

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, por lo que se emite la siguiente Memoria del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

➤ **Necesidad de promulgación de la norma:**

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón se creó mediante Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, estando integrado en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

Con posterioridad, se completó y actualizó la regulación del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la Orden de 22 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento y el Decreto 104/2012, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal "Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Asimismo, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula con carácter básico los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas en los artículos 326 a 332, recogiendo el artículo 327 la competencia y efectos de las inscripciones en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, y contemplando el artículo 332 la colaboración entre el Registro Oficial del Estado y los Registros Oficiales de las Comunidades Autónomas, para facilitar la información sobre el contenido de los respectivos Registros.

La disposición final séptima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social ha modificado el artículo 327 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Conforme a dicha modificación, el Registro Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado pasa a denominarse Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el nuevo apartado 2 del artículo 327 establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio Registro independiente de licitadores y empresas clasificadas practicarán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tanto las inscripciones de las prohibiciones de contratar como las condiciones de

aptitud de los empresarios, cuando se refieran a empresarios domiciliados en su ámbito territorial y así les sea solicitado por el interesado.

Con anterioridad a dicha modificación, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 12 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio se encuentra la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (actualmente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Este nuevo Registro, de carácter electrónico y acceso telemático, facilitará tanto a los órganos de ambas Administraciones, como a los licitadores interesados, el acceso al mismo de modo remoto y descentralizado, a través de internet. Todas las operaciones necesarias para la tramitación de las inscripciones en el Registro se practicarán sobre una única base de datos centralizada.

Para alcanzar los objetivos enunciados, ambas Administraciones se comprometieron a promover e impulsar los cambios normativos, organizativos y de procedimientos precisos en sus respectivos ámbitos de competencias, a adoptar los acuerdos necesarios, y a realizar, implantar y poner en servicio los nuevos aplicativos y sistemas informáticos que resulten necesarios, así como a modificar los actualmente existentes, todo ello de la forma más diligente posible.

Por ello, en cumplimiento del convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para poder efectuar el intercambio de información entre los sistemas informáticos de ambas Administraciones y, finalmente, proceder a consolidar en un único Registro toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el registro estatal.

Para la consolidación de datos, con la total integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, es preciso proceder al cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuándose la migración total de los datos del registro autonómico.

Por tanto, la finalidad del presente Decreto es regular el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, dando cumplimiento a las actuaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma en materia de contratación pública, previstas en el citado convenio de colaboración, quedando acreditado que concurren razones de interés general que justifican su aprobación, respetándose de este modo los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este Decreto cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles en la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para atender a las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la Administración de la Comunidad

Autónoma. Finalmente, respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento.

Corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas las relaciones con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.2, 26 y 28 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

➤ **Contenido de la norma:**

El proyecto se configura como una disposición normativa que tiene como finalidad eliminar duplicidades entre Administraciones Públicas, puesto que las funciones del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón continuarán realizándose pero utilizando la plataforma existente para el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en virtud del convenio citado.

El proyecto de Decreto regula la integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la habilitación para desarrollar y ejecutar lo dispuesto en él. Consta de cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo primero se determina el objeto de la norma.

El artículo segundo dispone cómo solicitar una nueva inscripción y cómo comunicar una modificación de los datos inscritos.

El artículo tercero regula el traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por último, el artículo cuarto determina cómo proceder para la inscripción y actualización de los datos inscritos.

La disposición adicional primera contiene la operativa sobre cómo efectuar el traslado de los asientos registrales, conteniendo la disposición adicional segunda el régimen aplicable al registro de entrada y salida de los documentos obrantes en el procedimiento.

La disposición transitoria primera regula el régimen aplicable a los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Decreto, fijando la disposición transitoria segunda la validez de los certificados expedidos hasta dicho momento.

La disposición derogatoria única establece las disposiciones que quedarán derogadas con la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez que se haya producido el traspaso de la información entre los registros.

La disposición final primera habilita al titular del Departamento competente en materia de contratación pública para el desarrollo del Decreto, mientras que la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

➤ **Inserción de la norma en el ordenamiento jurídico:**

El artículo 71.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, como competencia exclusiva, la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, los artículos 61 y 62 del citado texto legal atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia para la creación de su propia Administración Pública y establecen los principios generales que han de inspirar su organización.

Por su parte, el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma podrá crear los órganos administrativos necesarios para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, contempla en su artículo 332 la colaboración entre el Registro Oficial del Estado y los Registros Oficiales de las Comunidades Autónomas, para facilitar la información sobre el contenido de los respectivos Registros, habiéndose suscrito al efecto un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 12 de diciembre de 2014.

El referido convenio recoge, entre otras actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, la integración de ambos registros para la utilización de un único Registro Nacional de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El proyecto de Decreto debe someterse a cuantos informes se estimen preceptivos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habiéndose dado audiencia a los interesados y habiéndose sometido al trámite de información pública para garantizar su adecuada y suficiente difusión.

No procede la consulta pública previa dado que la integración de registros pretendida, que simplifica la tramitación de las inscripciones y de las modificaciones de los datos registrales inscritos, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios que no existiesen ya en su relación con el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En particular, este proyecto de Decreto debe someterse a informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Asimismo, debe someterse a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por tratarse de un trámite preceptivo conforme al art. 3.1 a) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

El Proyecto de Decreto se insertará en la normativa jurídica aragonesa, junto con los siguientes textos:

- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Por otra parte, paralelamente se tramitará un Decreto por el que se extinga el fichero de datos de carácter personal "Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón" derogándose el Decreto 104/2012, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón.

➤ **Análisis de impactos:**

✓ ***Adecuación al orden de distribución de competencias:***

La presente norma no afecta al orden de distribución de competencias en la materia que regula.

La entrada en vigor del presente Decreto, con la consiguiente supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, requiere la derogación de las siguientes normas:

a) Los artículos 11 al 23 del Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

b) Las referencias efectuadas al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón contenidas en el citado Decreto 82/2006.

c) La Orden de 22 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

d) Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

✓ ***Impacto económico y presupuestario:***

La aprobación de esta norma no dará lugar a un mayor coste para la Administración, dado que de su contenido no se derivan acciones concretas que, para su puesta en marcha, requieran incrementar los créditos asignados al mantenimiento y evolución de los sistemas informáticos y de los medios que se emplean en la contratación administrativa, pues las medidas contenidas en ella se atenderán con los medios personales y materiales existentes en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, sin generar incremento de gasto público.

Asimismo, los medios personales y materiales que se vienen utilizando para la gestión del Registro de Licitadores pertenecen a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, estando integrados en la Oficina de Contratación Pública, unidad en la que continuarán prestando servicio, por lo que el Decreto no va a suponer impacto económico y presupuestario alguno.

✓ ***Impacto por razón de género:***

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impacto alguno en materia social, medioambiental, de género, ni en materia de

igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

✓ ***Impacto sobre la garantía de unidad de mercado:***

El proyecto de Decreto al tener en gran medida un carácter organizativo, no tiene por qué producir un impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir, y no obstaculiza la libertad de circulación y establecimiento de las personas, ni la libre circulación de bienes en todo el territorio español. Por el contrario, al avanzar en el objetivo de integrar la información obrante en los registros autonómico y estatal, mediante un sistema de intercambio electrónico de información, puede favorecer la generación de un efecto indirecto positivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN,
PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN

Miguel Ángel Bernal Blay